

22/6/2021

Correo: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Tolima - Ibagué - Outlook

**RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN - 73001418900220190085500
DE SOLUCIONES DE IMPRESION CORPORATIVA SAS IMCORPSA vs CORPORACIÓN MI
IPS TOLIMA**

asuntos judiciales <asuntosjudiciales@correacortes.com>

Mié 16/06/2021 3:29 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Tolima - Ibagué <j02pqccmiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jc.bayon@imcorpsa.com <jc.bayon@imcorpsa.com>; jorgepalacios.recobrarcolombia@gmail.com
<jorgepalacios.recobrarcolombia@gmail.com>

📎 3 archivos adjuntos (14 MB)

RECURSO REPOSICION SUB APELACION.pdf; Poder General Diego Corp Tolima.pdf; VIGENCIA PODER MI IPS TOLIMA_removed (1).pdf;

Cordial saludo Señores:

Juzgado Segundo (2º) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué - Tolima
E.S.D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

RADICADO: 73001418900220190085500

DEMANDANTE: SOLUCIONES DE IMPRESIÓN CORPORATIVA SAS IMCORPSA

DEMANDADO: CORPORACIÓN MI IPS TOLIMA

Por medio de la presente, en calidad de Apoderado General de la CORPORACIÓN MI IPS TOLIMA, me permito radicar recurso de reposición en subsidio de apelación frente al auto adiado el día 15 de junio de 2021, notificado en el estado del 16 de junio de la misma anualidad a través del cual no se tuvo en cuenta la contestación de demanda.

Así mismo informo que el presente correo se envía con copia a la dirección electrónica del demandante y su apoderado el cual corresponde a "jc.bayon@imcorpsa.com y jorgepalacios.recobrarcolombia@gmail.com"

Cordialmente,

--

DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO

C.C. 1.010.170.828.

T.P. 259.203 del C.S de la J.



CORREA & CORTÉS
ASOCIADOS

FIRMA DE ASESORÍA JURÍDICA Y EMPRESARIAL

Señores

JUZGADO SEGUNDO (2º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Ibagué – Tolima

E. S. D.

Rad. 73001418900220190085500

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
CONTRA EL AUTO QUE NO TIENE EN CUENTA LA CONTESTACIÓN DE
DEMANDA

Demandante: IMCORPSA S.A.S.

Demandado: CORPORACIÓN MI IPS TOLIMA

DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderado general de la **CORPORACIÓN MI IPS TOLIMA**, entidad identificada con el NIT. 809.011.703-1, comedidamente acudo ante este Despacho con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE NO TIENE EN CUENTA LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA**, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Mediante correo electrónico del 07 de abril de 2021, se radicó escrito de contestación de la demanda, en el cual se refirió como anexo el poder general.

En auto notificado en el estado del 16 de junio de 2021, el despacho indicó:

“En razón a lo aportado por el Sr. DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO se tiene que la misma no cuenta con copia del Certificado expedido por Cámara y Comercio donde acredite representación jurídica y/o poder otorgado por parte de quien haga de representante legal de la entidad CORPORACION MI IPS TOLIMA, por lo tanto, lo presentado no se tendrá en cuenta para efectos de notificación del artículo 301 del C. G. P. y, mucho menos como contestación de demanda. Por secretaría contrólense los términos respectivos de la notificación aportada por el apoderado de la entidad ejecutante visto a folio 32-47 del cuaderno principal.”

La decisión notificada, merece los reparos que se plantean a continuación:

PROCEDENCIA DEL RECURSO

Establece el artículo 318 del C.G del P, la posibilidad de impugnar ante el mismo despacho que profiere una decisión, con la finalidad de que el auto sea analizado y revocado o modificado por el mismo, en los términos planteados en el recurso, la precitada norma indica:

ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador*



WWW.CORREACORTES.COM



(031) 755 71 04



no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. *Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.*

Visto lo anterior, es claro que, dentro de los 3 días siguientes a la notificación de un auto, este puede ser objeto del recurso de reposición.

De otra parte, el artículo 320 ibídem, establece un medio de impugnación en virtud del cual el superior jerárquico del despacho que prefiere una decisión, conoce la decisión atacada por la parte interesada, para analizarla y en caso de ser procedente, modificarla o revocarla.

El artículo 321 establece las causales de procedencia del recurso de apelación donde se destaca:

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.*
- 2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.*
- 3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.*
- 4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el **que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.** (Destacado propio)*

Frente a la oportunidad tenemos que el recurso de apelación contra autos puede interponerse directamente o en subsidio de la reposición, como establece el artículo 322, situación que se materializa en el presente trámite.

Visto lo anterior, es preciso indicar la viabilidad del trámite de los medios de impugnación planteados.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Teniendo en mente que la contestación de demanda con planteamiento de excepciones de mérito en el proceso ejecutivo, es el mecanismo por medio del cual se materializa el derecho de defensa y contradicción del ejecutado, garantía propia del derecho fundamental al debido proceso, corresponde al juzgador establecer un análisis que evite restringir el mentado derecho.

Descendiendo al caso concreto, tenemos que en la contestación de la demanda radicada por la pasiva el 07 de abril de 2021, se enunció el anexo correspondiente a la “Poder general conferido al suscrito”, de lo anterior, es evidente un interés o intención por parte de quien radicó la





contestación de la demanda, en ejercer un derecho a la defensa, pues se reitera, dentro del término de traslado se radicó escrito contentivo de los medios exceptivos en el proceso ejecutivo en referencia.

En los preceptos de las disposiciones generales del Código general del proceso encontramos:

En primer lugar, el artículo 90 indica frente a la presentación de la demanda:

ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA. *El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.*

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisión la demanda solo en los siguientes casos:

- 1. Cuando no reúna los requisitos formales.*
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.**
- 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.*
- 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.*
- 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.*
- 6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.*
- 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.*

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza (...)

De la revisión del artículo 90 del C. G. del P., encontramos los requisitos de inadmisión y rechazo de la demanda, donde se establece un término para subsanar las falencias de la demanda.

De otra parte, tenemos:

ARTÍCULO 11. INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PROCESALES. *Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias.*

Líneas posteriores, al tenor del artículo 12 encontramos:





ARTÍCULO 12. VACÍOS Y DEFICIENCIAS DEL CÓDIGO. *Cualquier vacío en las disposiciones del presente código se llenará con las normas que regulen casos análogos. A falta de estas, el juez determinará la forma de realizar los actos procesales con observancia de los principios constitucionales y los generales del derecho procesal, procurando hacer efectivo el derecho sustancial.*

Ahora, al revisar la legislación laboral, encontramos que en el párrafo 3 del artículo 31 se establecen la forma y requisitos de la contestación de la demanda así:

PARÁGRAFO 3o. *Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciera se tendrá por no contestada en los términos del párrafo anterior.*

Visto lo anterior, es claro en primer lugar, que el legislador estableció unos requisitos que debe cumplir la demanda en su presentación y que, en caso de falencia, deberán ser subsanados por la parte actora. De otra parte, el juzgador debe propender por interpretar la ley procesal, teniendo en mente la intención de permitir la efectividad de los derechos consagrados en la Ley sustancial, para el caso de marras, la contestación no fue tenida en cuenta, no por falta de uno de los medios probatorios, sino que por el contrario obedeció a la falta del anexo llamado poder general, el cual acredita la legitimación procesal que habilita al apoderado judicial para actuar dentro del proceso, situación que en nada afecta el debate probatorio, en el cual no es objeto de confesión o de indicio grave el no haberse aportado el poder general para actuar.

Como se ha indicado, el poder es un anexo de la contestación de la demanda, sin el cual el juez ha de entrar a establecer su existencia o no, para en caso de ser inexistente, tener como indicio grave en contra de la demandada, sin embargo, no es posible que por parte del despacho se tome una decisión totalmente restrictiva, como es la de tener por no contestada la demanda, cuando el requisito formal puede ser subsanado tal como se aplica en la legislación laboral, en la que ante la falta de cumplimiento de los requisitos de contestación de la demanda, se concede un término para ser subsanada, luego del cual se conceden las consecuencias negativas de la contestación incompleta.

Conforme a los argumentos expuestos, se reitera al despacho la solicitud en tanto en garantía del derecho a la igualdad de las partes, se ha de conceder un término para la subsanación de la contestación de la demanda y en este sentido, ha de ordenarse la subsanación de la contestación con el escrito de medios exceptivos y así subsanar la falencia en tanto se ha de aportar el poder general para actuar.

PETICIONES

Solicito al despacho:

Principales:

Primero: Se **REVOQUE** la decisión y en su lugar se ordene subsanar el escrito de contestación de demanda / excepciones de mérito.



CORREA & CORTÉS
ASOCIADOS

Segundo. En vista de que se aportó con la presente, poder general conferido al Dr. Diego Armando Parra Castro, revocar el auto impugnado y en su lugar dar trámite al escrito de contestación de demanda / excepciones de mérito.

Subsidiarias:

Primero: Se tramite el recurso de **APELACIÓN** interpuesto, ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial.

ANEXOS

Copia del poder general para actuar en nombre de la demandada CORPORACIÓN MI IPS TOLIMA con Vigencia.

NOTIFICACIONES

En la secretaría del Despacho o en la Cra. 20 No. 80 – 60 Oficina 202 de Bogotá.

DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO

CC. 1.010.170.828 de Bogotá

TP. 259.203 del C. S de la J.

Apoderado General



WWW.CORREACORTES.COM



(031) 755 71 04



C#37698146

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

DE: CORPORACIÓN MI IPS TOLIMA ----- Nit. 809.011.703-1

Representada por:

FERNANDO SARMIENTO AYALA ----- C.C. 13.748.853

A: DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO ----- C.C. 1.010.170.828

FECHA DE OTORGAMIENTO: SEPTIEMBRE TRECE (13) DEL AÑO
DOS MIL DIECISIETE (2.017).

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL CINCUENTA Y SEIS (1.056)

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los trece (13) días del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete (2.017) en el Despacho de la Notaría veintiocho (28) ante mí **FERNANDO TELLEZ LOMBANA**, Notario Público en propiedad y carrera del Circulo de Bogotá D.C. ----

Comparecieron con minuta escrita y enviada por correo electrónico:

FERNANDO SARMIENTO AYALA, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.748.853 de Bucaramanga, en su condición de representante legal de la **CORPORACIÓN MI IPS TOLIMA**, identificada con el Nit 809.011.703-1 quien en adelante se denominará **EL PODERDANTE**, otorga: **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** en favor del doctor: **DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO**, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.010.170.828 de Bogotá y tarjeta profesional número 259.203 del C.S de la J., para que en nombre y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

10. What are the main components of a business plan?



C. 937896148

0800-6790

4070817047

Cratichneumon *Cratichneumon*

representación de la **CORPORACIÓN MI IPS TOLIMA**, ejerza la representación judicial sin limitación alguna y con las más amplias facultades administrativas y dispositivas:-----

PRIMERO: Otorgar **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, mediante escritura pública al Doctor **DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO** para que:-----

1. Ejerza la representación legal de la **CORPORACIÓN MI IPS TOLIMA**, ya sea en calidad de demandante o demandado, dentro de todo tipo de procesos que cursen ante las autoridades judiciales, arbitrales, de conciliación y administrativas de Colombia.-----

2. Ejerza la representación legal de la **CORPORACIÓN MI IPS TOLIMA**, en las diligencias de carácter administrativo que se adelanten ante el Ministerio de protección social, Superintendencia Nacional de Salud, Secretaría de Salud, Personería u organismos del orden Departamental, Municipal o seccional que lo integren; en los procesos de acciones de Tutela que se establecen contra la entidad, como para asistir a las audiencias y diligencias en que se cite al representante legal para conciliación Judicial o Extrajudicial y a la práctica de pruebas ante la justicia ordinaria.-----

3. El representante queda expresamente facultado para asistir como parte y representar legalmente a la **CORPORACIÓN MI IPS TOLIMA**, en las diligencias a las que hace referencia el Código General del Proceso, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la ley 640 de 2000 y demás normas que contempla esta diligencia. Del mismo modo, el apoderado queda facultado para sustituir poder especial en las diligencias que considere procedente.-----

4. El Doctor **DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO** queda expresamente



República de Colombia

Andrea Vargas, R.A.D. 1144-2017



Aa045811701



Ca237898145



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

facultado para asistir confesar y actuar a nombre de la **CORPORACIÓN MI IPS TOLIMA**. En las diligencias en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento en mora y en general para todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales civiles, laborales o administrativas en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes. -----

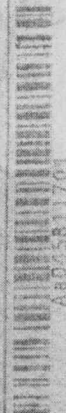
SEGUNDO: Finalmente este poder tendrá plena validez jurídica en Colombia. -----

TERCERO: El doctor **DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO** manifiesta hacer buen uso de su representación y lo acepta en su integridad. -----

-----**HASTA AQUÍ EL TEXTO DE LA MINUTA PRESENTADA.**-----

NOTA 1: Los compareciente(s) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente los nombres completos, el número de sus documentos de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, por consiguiente, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. En consecuencia, el(a) Notario(a) no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de el(a) Notario(a). En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (Art. 37 Decreto Ley 960/70). Los compareciente(s) leyó(eron) personalmente la presente escritura, la aprobaron y firman en señal de asentimiento. Así lo dijo(eron) y otorgó(aron) los compareciente(s) por ante mí, el(a) Notario(a) Veintiocho (28) todo lo cual doy fe. Leído y aprobado que fue este instrumento se firma por todos los que en él hemos intervenido, previa advertencia del registro correspondiente. -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



COPIA 30 de 2017
Firmado por: Tolima
Secretaría de Justicia
S. de Justicia de Tolima



04/04/2017 1058:SGMDCAF30/W

Ca237898145

19605GTE0SK#003C

28/08/2017

COPIA 30 de 2017

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: -LEÍDO que fue el presente instrumento en forma legal y advertidas los comparecientes de la formalidad de su registro, lo firman en prueba de asentimiento junto con el(a) suscrito(a) Notario(a) quien en esa forma lo autoriza. -----

DERECHOS: \$ 55.300.00 IVA \$ 29.688.00

Esta escritura se extiende sobre las hojas de papel notarial números: Aa045811700, Aa045811701 y Aa045811702. -----

PODERDANTE


FERNANDO SARMIENTO AYALA,

C.C. No. 13747853

TELÉFONO: 3013283213

DIRECCIÓN: Cra 71C #116-55

Quien obra en nombre y representación de **CORPORACIÓN MI IPS**

TOLIMA, Nit. 809.011.703-1.



Ca237696144



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



8108

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Veintiocho (28) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

FERNANDO SARMIENTO AYALA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0013748853.



7pbwwwfhyumwj
14/09/2017 - 09:03:54:714

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de PODER GENERAL, con número de referencia EP 1056-2017 del día 14 de septiembre de 2017.

[Handwritten signature of Gloria Marcela Izquierdo Arguello]



GLORIA MARCELA IZQUIERDO ARGUELLO
Notaria veintiocho (28) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7pbwwwfhyumwj

Fernando Teller Lombana Notario Público 20
en propiedad & en cédula de Bogotá D.C.
NOTARIA 28 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.
1190100023 14 SEP 2017 COB. 15
IZQUIERDO ARGUELLO GLORIA MARCELA
NOTARIA EN ENCARGO

República de Colombia

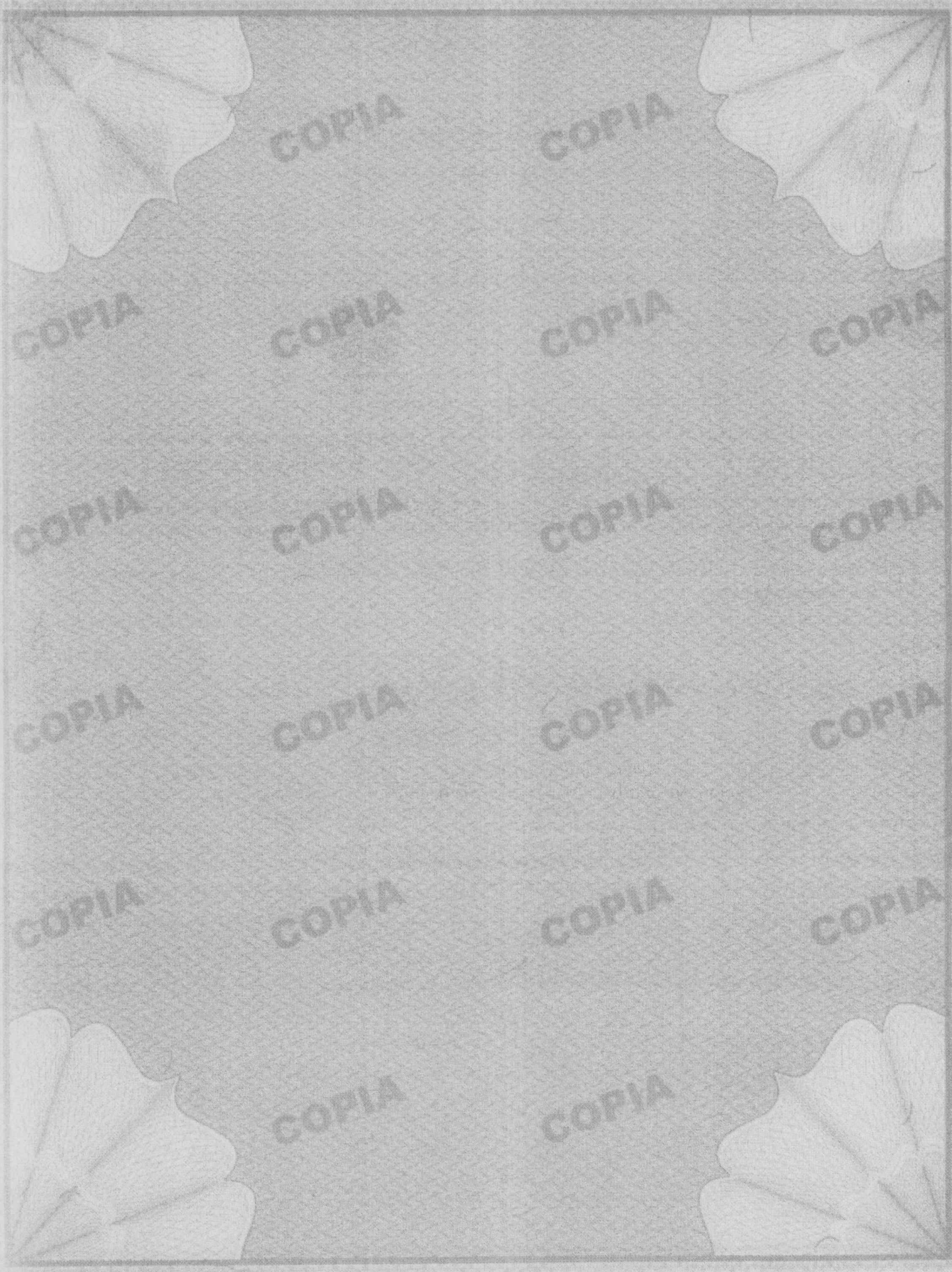
Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del registro nacional

Ca237696144

10664E0SK4S09C7G

28/06/2017

Colombia





Ca237696143



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



6101

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el trece (13) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Veintiocho (28) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

LEGO ARMANDO PARRA CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #1010170878.

Armando Parra



4ozcd0a7tnli

13/09/2017 - 15:25:17-573

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de PODER GENERAL, con número de referencia EP 1056-2017 del día 13 de septiembre de 2017.

Gloria Marcela Izquierdo Arguello



GLORIA MARCELA IZQUIERDO ARGUELLO

Notaria veintiocho (28) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 4ozcd0a7tnli

Formación Yólez Lombana Notario Público 21
en propiedad & en cámara de Bogotá D.C.
NOTARIA 28 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.
1100100028 13 SEP 2017 COD. 16
IZQUIERDO ARGUELLO GLORIA MARCELA
NOTARIA EN ENCARGO



Ca237696143

10603SK4CQ9C7GDE

28/06/2017

Ca237696143

República de Colombia

Papel asociado para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

REPOSICION DE FOLIOS NOTARIAL COPIA 28
EN PROPIEDAD & EN CARGA DE BOGOTA D.C.

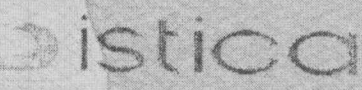
CARA EN BLANCO

Hoja 28 del círculo Notarial de Bogotá D.C.

REPOSICION DE FOLIOS NOTARIAL COPIA 28
EN PROPIEDAD & EN CARGA DE BOGOTA D.C.

CARA EN BLANCO

Hoja 28 del círculo Notarial de Bogotá D.C.



NIT: 000.939.714.6

Tecnología de alcance global

FINF -0001	REGISTRO	Código	R-11-33
	F-INFORMACIÓN	Versión	2.0
		Últim. rev.	Mayo 6, 2016

RESULTADOS DE LA BUSQUEDA

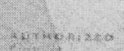
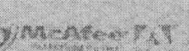
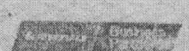
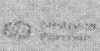
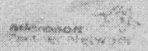
Al hacer la consulta en las bases de datos, se evidencia que la PERSONA NATURAL/JURIDICA
o NUMERO DE DOCUMENTO: 13748853

NO se encuentra en la BASE DE DATOS consultada.

Esta consulta se hace el día y la hora registrada en el presente formulario 2017/09/13

Este documento es de manera informativa, no tiene validez jurídica

La consulta se hace evidenciando la base de datos suscrita el programa (sistica).





ística

MIT 900.939.712.6

Tecnología de atención al cliente



Ca237698141

FINF -0001	REGISTRO	Código	R-11-33
	F-INFORMACIÓN	Versión	2.0
		Últim. rev.	Mayo 6,2016

RESULTADOS DE LA BUSQUEDA

Al hacer la consulta en las bases de datos, se evidencia que la PERSONA NATURAL/JURIDICA:

o NUMERO DE DOCUMENTO: 1010170828

NO se encuentra en la BASE DE DATOS consultada.

Esta consulta se hace el día y la hora registrada en el presente formulario: 2017/09/13

Este documento es de manera informativa, no tiene validez jurídica

La consulta se hace evidenciando la base de datos suscrita el programa (ística).



Ca237698141

28/06/2017

1060106CTGQEX



(57) 300 34 701 43 - 315 227 62 04
www.istica.com
Email: info@istica.com



Ca237696142

ART. 24 D.L. 960 DE 1970 & SS. COMPARECIENTES PARA SER LLENADO Y FIRMADO POR EL USUARIO

ACTOS QUE SE VAN A REALIZAR

ACTOS QUE SE VAN A REALIZAR	ACTO		
	¿VENTA?	SI ☐	NO ☐
	¿HIPOTECA?	SI ☐	NO ☐
	¿CONSTITUCIÓN DE USUFRUCTUO?	SI ☐	NO ☐
	¿PERMUTA?	SI ☐	NO ☐
	¿DACION?	SI ☐	NO ☐
	¿CONTIENE SUBSIDIO?	SI ☐	NO ☐
¿CONTIENE AUXILIO ESTATAL?	SI ☐	NO ☐	
Otro cual: <u>Para General</u>			

LIMITACIONES AL DOMINIO

LIMITACIONES AL DOMINIO	ACTO		
	¿Afectación?	SI ☐	NO ☐
	¿Patrimonio de familia?	SI ☐	NO ☐
	¿Hipoteca?	SI ☐	NO ☐
	¿Fideicomiso?	SI ☐	NO ☐
Otro cual: <u>Para General</u>			

NOMBRES Y APELLIDOS DEL OTORGANTE

NOMBRES Y APELLIDOS DEL OTORGANTE	Nombre:	<u>Diego ARMANDO PARRA CASTRO C.C. 1810770514</u>		
	Dirección:	<u>Cll 16B # 9A-40 Int. 4 APT 301 Bogotá</u>		
	Nacionalidad:	<u>Colombiana</u> ☒	Otra ☐	Cual? <u>C.E.</u>
	Dirección comercial:	<u>Cll 13 # 37-37 Piso 5</u>	Tel: <u>7557104</u>	E-mail: <u>diego.parracastro@corredores.com</u>
	Dirección de notificación judicial:	<u>Cll 13 # 37-37 P005</u>	Tel: <u>7557104</u>	E-mail: <u>diego.parracastro@corredores.com</u>
	Estado civil:	<u>Casado con sociedad conyugal vigente</u>	<u>Soltero con Unión marital de hecho</u>	
	Lugar y fecha de Nacimiento:	<u>Casado con sociedad conyugal liquidada</u>	<u>Soltero sin Unión marital de hecho</u>	
	DÍA <u>03</u> MES <u>CH</u> AÑO <u>1983</u> CIUDAD <u>Bogotá</u>	Tipo de actividad principal: <u>EMPLEADO</u>		

NOMBRES Y APELLIDOS DEL COMPAÑERO(A) PERMANENTE

NOMBRES Y APELLIDOS DEL COMPAÑERO(A) PERMANENTE	Nombre:	<u>C.C.</u>		
	Dirección:	<u>C.C.</u>		
	Nacionalidad:	<u>Colombiana</u> ☒	Otra ☐	Cual? <u>C.E.</u>
	Dirección comercial:		Tel:	E-mail:
	Dirección de notificación judicial:		Tel:	E-mail:
	Estado civil:	<u>Casado con sociedad conyugal vigente</u>	<u>Soltero con Unión marital de hecho</u>	
	Lugar y fecha de Nacimiento:	<u>Casado con sociedad conyugal liquidada</u>	<u>Soltero sin Unión marital de hecho</u>	
	DÍA <u>03</u> MES <u>CH</u> AÑO <u>1983</u> CIUDAD <u>Bogotá</u>	Tipo de actividad principal: <u>EMPLEADO</u>		

NOMBRES Y APELLIDOS DEL ESPOSO(A)

NOMBRES Y APELLIDOS DEL ESPOSO(A)	Nombre:	<u>C.C.</u>		
	Dirección:	<u>C.C.</u>		
	Nacionalidad:	<u>Colombiana</u> ☒	Otra ☐	Cual? <u>C.E.</u>
	Dirección comercial:		Tel:	E-mail:
	Dirección de notificación judicial:		Tel:	E-mail:
	Estado civil:	<u>Casado con sociedad conyugal vigente</u>	<u>Soltero con Unión marital de hecho</u>	
	Lugar y fecha de Nacimiento:	<u>Casado con sociedad conyugal liquidada</u>	<u>Soltero sin Unión marital de hecho</u>	
	DÍA <u>03</u> MES <u>CH</u> AÑO <u>1983</u> CIUDAD <u>Bogotá</u>	Tipo de actividad principal: <u>EMPLEADO</u>		



República de Colombia

Este documento tiene un estatus de copia de escritura pública, certificada y documentada del archivo notarial.



Ca237696142

18602AQC760EKS

28/08/2017

28/08/2017

28/08/2017

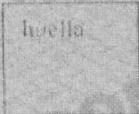
NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS HIJOS CONSANGÜINEOS

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS HIJOS CONSANGÜINEOS

Nombre:	C.C.		
Dirección:			
Nacionalidad:	Colombiana ☐	Otra ☐	Cual? C.E.
Nombre:	C.C.		
Dirección:			
Nacionalidad:	Colombiana ☐	Otra ☐	Cual? C.E.
Nombre:	C.C.		
Dirección:			
Nacionalidad:	Colombiana ☐	Otra ☐	Cual? C.E.
Nombre:	C.C.		
Dirección:			
Nacionalidad:	Colombiana ☐	Otra ☐	Cual? C.E.
Nombre:	C.C.		
Dirección:			
Nacionalidad:	Colombiana ☐	Otra ☐	Cual? C.E.
Nombre:	C.C.		
Dirección:			
Nacionalidad:	Colombiana ☐	Otra ☐	Cual? C.E.
Nombre:	C.C.		
Dirección:			
Nacionalidad:	Colombiana ☐	Otra ☐	Cual? C.E.

Declaración de Origen de Fondos: Obrando en nombre propio de manera voluntaria y dando certeza de que todo lo aquí consignado es cierto, realizo (amos) la siguiente declaración de fondos con el propósito de que se pueda dar cumplimiento a lo señalado en las normas de control y prevención de lavado de activos y demás normas legales concordantes para el manejo de seguros. (1) Declaro (amos) que mis (nuestros) recursos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. (2) Autorizo (amos) a la Notaria para tomar las medidas correspondientes en caso de detectar cualquier inconsistencia en la información consignada en este formulario, eximiendo a la entidad de toda responsabilidad que se derive de ello. (3) Me (nos) obligo (amos) para con la notaria a mantener actualizada la información suministrada mediante el presente formulario para lo cual me (nos) comprometo (emos) a reportar por lo menos una vez al año los cambios que se hayan generado respecto de la información aquí contenida.

Consulta y Reporte a las Centrales de Riesgo: Autorizo (amos) de manera permanente e irrevocable a la Notaria O a quien represente sus derechos, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras aseguradoras, procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice información de carácter financiero y comercial a las centrales de información o bases de datos, debidamente constituidas que estime conveniente, en los términos y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y las autoridades los establezcan. La consecuencia de esta autorización será la inclusión de mis datos en las mencionadas bases de datos y por tanto las entidades del sector financiero o de cualquier otro sector afiliadas a dichas centrales conocerán mi comportamiento presente y pasado relacionado con mis obligaciones financieras o cualquier otro dato personal o económico que estime pertinente

Firma Diego Parra 



Ca237696140

ART. 24 D.L. 960 DE 1970 & SS. COMPARECIENTES PARA SER LLENADO Y FIRMADO POR EL USUARIO

ACTOS QUE SE VAN A REALIZAR

ACTOS QUE SE VAN A REALIZAR	ACTO		
	¿VENTA?	Si ☐	No ☐
	¿HIPOTECA?	Si ☐	No ☐
	¿CONSTITUCIÓN DE USUFRUCTUO?	Si ☐	No ☐
	¿PERMUTA?	Si ☐	No ☐
	¿DACION?	Si ☐	No ☐
	¿CONTIENE SUBSIDIO?	Si ☐	No ☐
	¿CONTIENE AUXILIO ESTATAL?	Si ☐	No ☐
Otro cual: <u>OTRO GENERAL</u>			

LIMITACIONES AL DOMINIO

LIMITACIONES AL DOMINIO	ACTO		
	¿Afectación?	Si ☐	No ☐
	¿Patrimonio de familia?	Si ☐	No ☐
	¿Hipoteca?	Si ☐	No ☐
	¿Fideicomiso?	Si ☐	No ☐
Otro cual: <u>OTRO GENERAL</u>			

NOMBRES Y APELLIDOS DEL OTORGANTE

NOMBRES Y APELLIDOS DEL OTORGANTE	Nombre:	FERNANDO SARMIENTO AYALACC		
	Dirección:	CRA #16 # 116-55		
	Nacionalidad:	Colombiana ☒	Otra ☐	Cual?
	Dirección comercial:	CRA #16 # 116-55	Tel:	301.528.3213
	Dirección de notificación judicial:	CRA #16 # 116-55	Tel:	301.528.3213
	Estado civil:	Casado con sociedad conyugal vigente	E-mail: fsarmiento@unips.com.co	
		Casado con sociedad conyugal liquidada	fsarmiento@unips.com.co	
	Lugar y fecha de Nacimiento:	DIA 08 MES 11 AÑO 1980 CIUDAD BOLIVARR		
		Tipo de actividad principal: EMPLEADO		
		C.E.		

NOMBRES Y APELLIDOS DEL COMPAÑERO PERMANENTE

NOMBRES Y APELLIDOS DEL COMPAÑERO PERMANENTE	Nombre:	C.C.		
	Dirección:	C.C.		
	Nacionalidad:	Colombiana ☐	Otra ☐	Cual?
	Dirección comercial:		Tel:	
	Dirección de notificación judicial:		Tel:	
	Estado civil:	Casado con sociedad conyugal vigente	Soltero con Unión marital de hecho	
		Casado con sociedad conyugal liquidada	Soltero sin Unión marital de hecho	
	Lugar y fecha de Nacimiento:	DIA MES AÑO CIUDAD		
		Tipo de actividad principal		
		C.E.		

NOMBRES Y APELLIDOS DEL ESPOSO(A)

NOMBRES Y APELLIDOS DEL ESPOSO(A)	Nombre:	C.C.		
	Dirección:	C.C.		
	Nacionalidad:	Colombiana ☐	Otra ☐	Cual?
	Dirección comercial:		Tel:	
	Dirección de notificación judicial:		Tel:	
	Estado civil:	Casado con sociedad conyugal vigente	Soltero con Unión marital de hecho	
		Casado con sociedad conyugal liquidada	Soltero sin Unión marital de hecho	
	Lugar y fecha de Nacimiento:	DIA MES AÑO CIUDAD		
		Tipo de actividad principal		
		C.E.		



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de notarios y documentos del archivo notarial

Ca237696140



COLOMBIA

1060507EQ5K5UQ9C

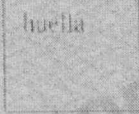
28/06/2017

28/06/2017

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS HIJOS CONSANGÜINEOS			
NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS HIJOS CONSANGÜINEOS	Nombre:	C.C.	
	Dirección:		
	Nacionalidad:	Colombiana ☐ Otra ☐ Cual? ☐	C.E.
	Nombre:	C.C.	
	Dirección:		
	Nacionalidad:	Colombiana ☐ Otra ☐ Cual? ☐	C.E.
	Nombre:	C.C.	
	Dirección:		
	Nacionalidad:	Colombiana ☐ Otra ☐ Cual? ☐	C.E.
	Nombre:	C.C.	
	Dirección:		
	Nacionalidad:	Colombiana ☐ Otra ☐ Cual? ☐	C.E.
Nombre:	C.C.		
Dirección:			
Nacionalidad:	Colombiana ☐ Otra ☐ Cual? ☐	C.E.	
Nombre:	C.C.		
Dirección:			
Nacionalidad:	Colombiana ☐ Otra ☐ Cual? ☐	C.E.	
Nombre:	C.C.		
Dirección:			
Nacionalidad:	Colombiana ☐ Otra ☐ Cual? ☐	C.E.	

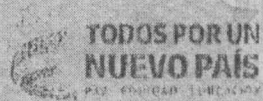
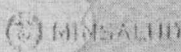
Declaración de Origen de Fondos: Obrando en nombre propio de manera voluntaria y dando certeza de que todo lo aquí consignado es cierto, realizo (amos) la siguiente declaración de fondos con el propósito de que se pueda dar cumplimiento a lo señalado en las normas de control y prevención de lavado de activos y demás normas legales concordantes para el manejo de seguros. (1) Declaro (amos) que mis (nuestros) recursos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. (2) Autorizo (amos) a la Notaria para tomar las medidas correspondientes en caso de detectar cualquier inconsistencia en la información consignada en este formulario, eximiendo a la entidad de toda responsabilidad que se derive de ello. (3) Me (nos) obligo (amos) para con la notaria a mantener actualizada la información suministrada mediante el presente formulario para lo cual me (nos) comprometo (emos) a reportar por lo menos una vez al año los cambios que se hayan generado respecto de la información aquí contenida.

Consulta y Reporte a las Centrales de Riesgo: Autorizo (amos) de manera permanente e irrevocable a la Notaria O a quien represente sus derechos, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras aseguradoras, procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice información de carácter financiero y comercial a las centrales de información o bases de datos, debidamente constituidas que estime conveniente, en los términos y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y las autoridades los establezcan. La consecuencia de esta autorización será la inclusión de mis datos en las mencionadas bases de datos y por tanto las entidades del sector financiero o de cualquier otro sector afiliadas a dichas centrales conocerán mi comportamiento presente y pasado relacionado con mis obligaciones financieras o cualquier otro dato personal o económico que estime pertinente.

Firma 	Huella 
---	--



Ca237896139



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201711401379691

Fecha: 18-07-2017

Página 1 de 1

LA DIRECTORA JURÍDICA (E) DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

CERTIFICA:

Que mediante Resolución 2457 del 1 de septiembre de 2003, emanada del entonces Ministerio de la Protección Social hoy de Salud y Protección Social, se reconoció personería jurídica a la institución sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP TOLIMA** se aprobaron sus estatutos y se ordenó inscripción en el Registro Especial Nacional.

Que Saludcoop EPS, ICAC Salud en Línea y Bioimagen cedieron y transfirieron a COODAN, Comfamiliar Camacol, Coodontologos, hoy Cooperativa Multiactiva para los Profesionales del Sector Salud CMPS y Corvesalud la participación social que tenían en la entidad **CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP TOLIMA** con Nit No. 809.011.703 - 1 conforme al contrato de cesión de fecha 28 de abril de 2009.

Que mediante Resolución 2564 de julio 23 de 2009, se aprobó la reforma estatutaria adoptada según Acta No. 9 de la Asamblea General de Asociados realizada el 04 de mayo de 2009, la cual se denominará en adelante **CORPORACION IPS TOLIMA**, con domicilio principal en la ciudad de Ibagué y prestará servicios de salud principalmente en Chaparral, La Dorada, Espinal, Girardot, Norcasia, Puerto Boyacá y Honda.

Que de conformidad con la información reportada en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, actualmente la Corporación presta sus servicios en Puerto Boyacá, La Dorada, Girardot, Chaparral, Espinal, Fresno, Honda, Ibagué, Llerida, Lihano, Manizales y Melgar.

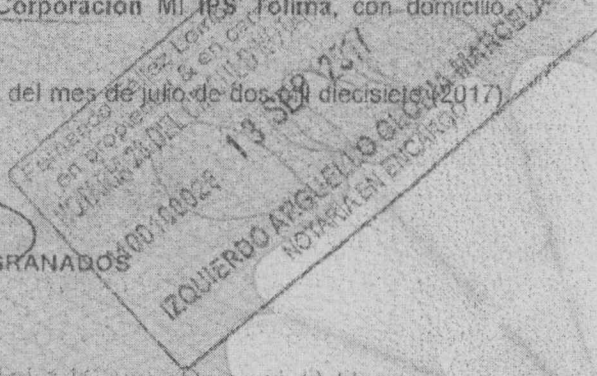
Que inscrito se encuentra el nombre del doctor **FERNANDO SARMIENTO AYALA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.748.853 de Bucaramanga, como representante legal principal y como representante legal suplente se encuentra inscrito el nombre del doctor **CRISTIAN FELIPE PACHÓN AYALA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.423.836 de Bogotá D.C, según consta en la certificación del extracto Acta de la reunión de la Junta Directiva de dicha Corporación realizada el 20 de febrero de 2017.

Que mediante Resolución 1469 de abril 22 de 2016, se aprobó una reforma estatutaria adoptada mediante Acta 19 de la Asamblea Extraordinaria del 24 de febrero de 2015, Acta 21 de la Asamblea Extraordinaria del 10 de julio de 2015 y Acta 22 de la Asamblea General Extraordinaria del 18 de diciembre de 2015, la cual se denominará en adelante **Corporación MI IPS Tolima**, con domicilio principal en la ciudad de Ibagué.

La presente certificación se expide a los dieciocho (18) días del mes de julio de dos mil diecisiete (2017) a petición de la señora Lorena Vargas Perez.

Kimberly Zambrano Granados
KIMBERLY ZAMBRANO GRANADOS

Proyectó: Camilo Del Rio
Revisó: Mónica / Aprobó: Kimberly Z



Carrera 13 No. 70 - Código Postal 110011, Bogotá D.C.

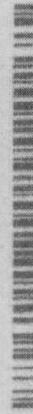
TELÉFONO: 01 (601) 444-4444 / 444-4444 / 444-4444 / 444-4444 / 444-4444 / 444-4444 / 444-4444 / 444-4444 / 444-4444 / 444-4444

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca237896139



106845QSK2706C76

28/08/2017

Ca237896139

REPUBLICA DE COLOMBIA
EN PROPIEDAD & EN CARRERA DE BOGOTÁ D.C.

CARA EN BLANCO

Hoja 26 del círculo Notarial de Bogotá D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
EN PROPIEDAD & EN CARRERA DE BOGOTÁ D.C.

CARA EN BLANCO

Hoja 28 del círculo Notarial de Bogotá D.C.



República de Colombia

Andrés Vargas. RAD. 1144-2017



Aa045811702



Ca237696138

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL CINCUENTA Y SEIS (1.056)
DE FECHA: TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017). OTORGADA EN LA NOTARÍA VEINTIOCHO (28) DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Diego Parra
DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO

C.C. No. 1010710828

ESTADO CIVIL: Soltero con Unión Marital de hecho

TELÉFONO: 312 4462713

DIRECCIÓN: Cra 3 No 37-37

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Empleado



Fernando Tellez Lombana Notario Público 28 en propiedad y en carrera de Bogotá D.C.
Notaría 28 del círculo notarial de Bogotá D.C.
1100100028 13 SEP, 2017 COD. 4112
Fernando Tellez Lombana
Notario Público en propiedad y en carrera

FERNANDO TELLEZ LOMBANA
NOTARIO PÚBLICO VEINTIOCHO (28) EN PROPIEDAD Y CARRERA
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

04/04/2017 10551765045811702

Ca237696138

10603SKaEQ9C70Q3

20/05/2017

04/04/2017 10551765045811702

FERNANDO TELLEZ LOMBANA NOTARIO PUBLICO DE
EN PROPIEDAD & EN CARRERA DE BOGOTA D.C.

CARA EN BLANCO

Nota 28 del círculo Notarial de Bogotá D.C.

Fernando Tellez Lombana No
en propiedad & en carrera
NOTARIA 28 DEL CIRCULO NOTAR

1100100028

16 SEP 20

MAYORGA RINCON
Notario Publico

FERNANDO TELLEZ LOMBANA NOTARIO PUBLICO DE
EN PROPIEDAD & EN CARRERA DE BOGOTA D.C.

CARA EN BLANCO

Nota 28 del círculo Notarial de Bogotá D.C.

Notaría 28 del Circulo Notarial de Bogotá D.C.

Sur necesidad de estos traducción en la maximización de bienestar generado
Deficiencia social en la prestación de servicios públicos notariales eficaces



SNR

Superintendencia del Notariado y Registro



Ca237695052

EL SUSCRITO (A) NOTARIO (A) EN EJERCICIO DEL DESPACHO NOTARIAL 28 DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.
CON BASE EN EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO 188 DE 2013 CERTIFICA:

la presente copia autentica, es PRIMERA copia, de la escritura pública número 1056 de fecha 13-09-2017 La que se expidió y autorizó en 10 hojas útiles, de conformidad con el Estatuto y las normas reglamentarias que consagran la función pública fedataria. La presente copia se expide a los 16 SET. 2017. La presente copia autentica se expide con destino a **PARTE INTERESADA**, y Previa indicación del propósito y bajo recibo, con identificación del interesado que lo ha solicitado invocando el principio de buena fe

INGRID YAMILE
en cargo
COPIA CON DESTINO A
PARTE INTERESADA

Se expide la presente copia respetando los parámetros de la Ley Estatutaria 1712 de 2014 y el D.R. 103 de 2015 con base en el Estatuto Notarial y Del Estado Civil

NOTARIA 28 DEL CIRCULO NOTARIAL DE PRIMERA CATEGORIA DE BOGOTÁ D.C.

Dr. Fernando Téllez Lombana Notario público en Propiedad y en carrera del Circulo Notarial de Bogotá D.C.

Dirección Calle 71 # 10-53 Bogotá D.C. - Telefonos: FAX 3103174 celular 3144153980

Vigilado por la Superintendencia de Notariado y Registro - Email: notaria28.bogota@superintendencia.gov.co

Página 8 de 19 expedida: miércoles, 29 de junio de 2016

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28
en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.
NOTARIA 28 DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.
1100100028 16 SEP 2017 COD. 4112
MAYORGA RINCON INGRID YAMILE
Notario Público en cargo

República de Colombia

El presente notarial para sus fines de copia de certificaciones y documentación del archivo notarial

Ca237695052

1DB02AAQUCEGQ7KE

29/06/2017

Ca237695052

PERMANENTE TELLEZ LUMBANA NOTARIO PUBLICO
EN PROPIEDAD & EN CARRERA DE BOGOTA D.C.

CARA EN BLANCO
Lugar de la Notaría No. 28 del Circuito Judicial de Bogotá D.C.

PERMANENTE TELLEZ LUMBANA NOTARIO PUBLICO
EN PROPIEDAD & EN CARRERA DE BOGOTA D.C.

PERMANENTE TELLEZ LUMBANA NOTARIO PUBLICO
EN PROPIEDAD & EN CARRERA DE BOGOTA D.C.

CARA EN BLANCO
Lugar de la Notaría No. 28 del Circuito Judicial de Bogotá D.C.



NOTARIO PÚBLICO 28 EN PROPIEDAD Y EN CARRERA
DE PRIMERA CATEGORÍA
CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.
Dr. FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA
"VIGENCIA DE SUSTITUCIÓN DE PODER"

Fernando Téllez Lombana, obrando en mi calidad de Notario Público 28 en carrera y en propiedad, del Circulo Notarial de Bogotá D.C.; con base en la solicitud realizada procedimos a la revisión del archivo formado con todas las actuaciones que se han otorgado en la Notaria pública 28 del Circulo de Bogotá D.C., a partir del 15 de julio de 1980 y documentos que se insertan en el archivo de la misma, conforme ordena la ley y las que se han otorgado a partir de mi ejercicio a partir del 16 de abril de 2015. Que confrontada con el acta de visita Especial No. 072 de 14 de abril de 2015, proferido por la Superintendente Delegada para el Notariado de entrega y recepción de la Notaria 28 del círculo de Bogotá D.C., que comprende el protocolo, el archivo de documentos y libros de la Notaria 28 del círculo de Bogotá D.C., como teniendo la matriz de la escritura pública:

Número: 1056 De fecha de autorización: 13/09/2017
MANDATARIO: DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO MANDANTE: CORPORACION MI RIES TOLIMA

El artículo 2142 del C.C. preceptúa que el mandato es un contrato en que una persona -mandante- confía la gestión de uno o más negocios a otra -mandatario-, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera. La jurisprudencia ha sostenido que el objeto propio de esta clase de contrato es la ejecución de actos jurídicos que deben cumplirse por cuenta del mandante, tales como contratos, cancelaciones, cobranzas, administración de un patrimonio, representación activas y pasivas en juicio y otros de similar o parecida índole, actos que el mandatario ejecuta a nombre y por cuenta y riesgo del mandante, de tal suerte que este último hace o debe hacer las veces del dueño, de manera que si el representante es quien materialmente ejecuta el acto, sus efectos se producen para el representado, siempre que la realización jurídica se haya efectuado como resultado de la voluntad delegada de la persona que se dice representar. El artículo 2189 del Código Civil dispone: ARTÍCULO 2189. <CAUSALES DE TERMINACIÓN>. El mandato termina: 1. Por el desempeño del negocio para que fue constituido. 2. Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato. 3. Por la revocación del mandante. 4. Por la renuncia del mandatario. 5. Por la muerte del mandante o del mandatario. 6. Por la quiebra o insolvencia del uno o del otro. 7. Por la interdicción del uno o del otro. 9. Por las cesaciones de las funciones del mandante, si el mandato ha sido dado en ejercicio de ellas. Si el poder no se encuentra limitado en el tiempo, esto es, si no se le ha fijado fecha de expiración, y además no se enmarca en ninguna de las causales de terminación anteriormente descritas, estimamos que se encuentra vigente. Así mismo, si con posterioridad al otorgamiento del poder no se produjeron modificaciones ni revocación por parte del mandante se presume que el poder está vigente y por lo tanto el notario debe aceptarlo sin exigir más requisitos de los previstos por la ley. Se ha constatado un hecho jurídico perceptible por los sentidos en forma directa, respecto a la existencia o no de nota de vigencia de poder, mas no se realiza un estudio del contenido del instrumento público...

El despacho recomienda que cuando los poderes tengan fechas plausiblemente lejanas se dé su ratificación por el mandante.
Sobre el presente poder no aparece nota alguna que indique la revocatoria total o parcial del mismo, por lo que se presume vigente, empero es de advertir que con la presente vigencia es indispensable se presente la totalidad de la escritura en mención, para que se constate del contenido y cuerpo de la escritura, las obligaciones y derechos por los interesados.

El presente documento, es un documento independiente del cuerpo de la escritura, tomado de la simple observación de su original y con la inspección de la primera hoja. Lo testimoniado única y exclusivamente comprende la vigencia más no las obligaciones, derechos y contenidos que hacen parte del instrumento público bajo guarda, para lo cual es necesario se presente con la presente vigencia la totalidad de la escritura en mención, para que se constate del contenido y cuerpo de la escritura, las obligaciones y derechos por los interesados. La presente se expide a los viernes, 31 de enero de 2020, se expide a solicitud de parte, advertida la misma de esta situación.

Agradeciendo la atención

Fernando Téllez Lombana
Notario Público 28 en Propiedad y en Carrera del Circulo Notarial de Bogotá D.C.

1100100028 31 ENE. 2020 COD. 4112
FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA
Notario Público 28 en Propiedad y en Carrera de Bogotá D.C.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca365087574

NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA DE 100 DE 2013 - D. No. 1000 DE 2013



Cadenas SA. No. 809350 6-12-19

NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CABA EN BLANCO

NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CABA EN BLANCO

A.N.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE IBAGÜE –TOLIMA

FIJACIÓN EN LISTA RECURSO DE REPOSICIÓN 2019-855:

SECRETARIA. Ibagüé, QUINCE (15) de SEPTIEMBRE de dos mil veintiuno (2021). Hoy a las 8 am. Se fija en lista por un día el anterior recurso de reposición. A partir del siguiente hábil corre el traslado de tres días a la parte contraria para lo que estime conveniente.



ANDRES OCTAVIO OSPINA BOCANEGRA

SECRETARIO.